

En cuanto a los plazos, la Declaración establece el 30 de abril de 2006 como fecha límite para establecer las modalidades y el 31 de julio del mismo año para presentar los proyectos de Listas.

Por lo que a la iniciativa sectorial del algodón se refiere, la Declaración recoge la eliminación por los países desarrollados de todas las formas de subvenciones a la exportación en 2006; el libre acceso, también por los países desarrollados, para el algodón procedente de los PMA a partir del período de aplicación y la reducción de la ayuda interna, de forma más ambiciosa y rápida que la que se acuerde con carácter general.

1.6. Otras negociaciones multilaterales

Al margen de lo anterior, y como temas puntuales, deben señalarse las negociaciones, bajo los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de los nuevos aranceles en arroz y plátano.

En cuanto al arroz, a finales de febrero se llegó a un acuerdo entre la UE y Estados Unidos sobre las cuestiones de fondo relativas a la modificación del arancel aplicable al arroz. Posteriormente, en una reunión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero, se adoptó una Decisión que permitía a los países terceros implicados, la posibilidad de aplicar eventuales retorsiones fuera del plazo de 6 meses establecido en el Artículo XXVIII del GATT de 1994.

Respecto al plátano, la Comisión presentó formalmente su propuesta de arancel único de 230 €/t el 31 de enero iniciando consultas con países terceros.

El 30 de marzo, 8 países (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Venezuela y Brasil) presentaron una solicitud de arbitraje de acuerdo con el Anejo de la Decisión de 14 de noviembre de 2001 de la Conferencia Ministerial.

El 1 de agosto, los árbitros emitieron un dictamen en el que consideraron que el arancel propuesto no mantenía condiciones equivalentes a las anteriormente existentes. Tras este dictamen, la Comisión elaboró una nueva propuesta en la que planteaba un arancel de 187 €/t. No fue posible lograr un acuerdo con los países demandantes, por lo que fue necesario recurrir a un segundo arbitraje que también fue contrario a la propuesta comunitaria.

Ante esta situación la Comisión anunció, a finales de noviembre, la aplicación a partir del 1 de enero del presente año, de un arancel de 176 €/t junto con un contingente libre de derechos para los países ACP.

Varias delegaciones de los países latinoamericanos solicitaron la inclusión de este punto en el Orden del Día de la Conferencia Ministerial. Para tratar de encontrar una solución, el Presidente de la Conferencia Ministerial designó al Ministro noruego como interlocutor entre las partes, decidiéndose mantener contactos entre las mismas durante el año 2006, para tratar de encontrar una solución satisfactoria.

Por último, debe señalarse que el 1 de septiembre tomó posesión de su cargo como Director General de la OMC, el Sr. Pascal Lamy, que resultó elegido en un proceso de selección iniciado a principios de año y al que se habían presentado cuatro candidatos.

2. RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. Acuerdos Euromediterráneos de Asociación

2.1.1. Túnez

El Acuerdo de Asociación UE-Túnez está en vigor desde el 1 de marzo de 1998, siendo el primero de los firmados por la UE con los países terceros de la cuenca mediterránea.

El 1 de febrero tuvo lugar el 5º Consejo de Asociación, donde se dio luz verde al Plan de Acción UE-Túnez, cuyas labores más significativas van dirigidas a reforzar la cooperación económica y comercial con una integración más fuerte de las estructuras económicas y sociales tunecinas en

las de la UE, aproximando la legislación, normas y estándares de Túnez a los de la UE en numerosos dominios.

Este Plan de Acción, al igual que otros que realiza la UE con los países limítrofes del Este y del Sur, se inscribe dentro de la nueva política de vecindad de la UE, cuyos objetivos están basados sobre vínculos, recíprocamente reconocidos, valores comunes y la puesta en marcha efectiva de reformas políticas, económicas e institucionales.

Cada Plan de Acción cubre un periodo determinando, el de Túnez está enmarcado entre 3 y 5 años, permitiendo el desarrollo de los instrumentos que pone a disposición el Acuerdo de Asociación sobre bases más objetivas

Tal y como figura en el artículo 16 del Acuerdo, en aras de disponer de una mayor liberalización del comercio de productos agrícolas y de la pesca, como ha sucedido con anterioridad, la Comisión recibió un mandato del Consejo el 14 de noviembre para impulsar los intercambios que serán negociados en 2006.

El Reglamento 1721/2005 modifica el Reglamento 312/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez en la UE, donde se incrementa el contingente de aceite de oliva en 467 t, quedando en 57.167 t para el año 2005, libres de derechos de aduana.

Este Reglamento 1721/2005, actualiza la Decisión 2005/720 del Consejo para tener en cuenta la adhesión a la UE de los 10 nuevos Estados miembros.

2.1.2. Marruecos

El Acuerdo de Asociación UE-Marruecos entró en vigor el 1 de marzo de 2000, reemplazando al Acuerdo de Cooperación de 1976.

La Decisión del Consejo de 16 de marzo (2005/645), a la que dio su Dictamen de conformidad el PE el 8 de septiembre, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo, tiene en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros, aplicándose provisionalmente desde el 1 de mayo de 2004.

Este Protocolo actualiza los contingentes contenidos en los Protocolos nº 1 (relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de los productos agrícolas originarios de Marruecos y nº 3 (relativo al régimen aplicable a la importación en Marruecos de los productos agrícolas de la Comunidad Europea) del Acuerdo de Asociación para los nuevos Estados miembros que fueron negociados con anterioridad y comenzaron a regir en 2004.

El Subcomité de Agricultura y Pesca con Marruecos, reunido en Rabat el 16 de marzo, incluyó, a petición de España, dentro del apartado de cuestiones veterinarias y fitosanitarias: la cooperación en materia de lucha contra la lengua azul y la rabia, formación de epidemiólogos y técnicos de laboratorios, así como apoyo a las campañas de vacunación.

El Comité de Asociación, celebrado el 3 de junio en Rabat, puso un especial énfasis en ultimar el Plan de acción para Marruecos dentro de la política de vecindad, poniendo de relieve la buena marcha de las relaciones comerciales.

El 18 de julio el Consejo de Ministros de Agricultura y Pesca de la UE aprobó las directivas de negociación de un Acuerdo de Pesca con Marruecos, cuyas negociaciones comenzaron el 25 de julio y terminaron el 28, con la firma de un Acuerdo.

Este nuevo Acuerdo, sustituye a otro anterior de 1995 que había expirado en 1999 y no había sido renovado. Su duración es por cuatro años, autorizando a 119 embarcaciones comunitarias a faenar en sus aguas, de las que 95 serán españolas, además de una cuota anual de 60.000 t de pesca pelágica industrial, repartida por países, 4.000 t corresponden a España, Portugal y Francia. La contrapartida financiera a pagar por la UE es de 144,4 M€ (36,1 M€/año), empezando a contar el 1 de marzo de 2006.

La recomendación nº 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Marruecos de 24 de octubre aprueba la ejecución del Plan de Acción UE-Marruecos, entre cuyos objetivos, desde el prisma agrícola,

figura la puesta en marcha de una política sectorial coherente que comprende acciones sobre desarrollo sostenible y política de calidad de productos agrícolas, con miras a crear las condiciones necesarias para el establecimiento de una ZLC entre Marruecos y la UE.

2.1.3. Israel

El Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de abril de 2000. El Reglamento 241/2005, modifica el Reglamento 747/2001 relativo a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Israel con motivo de la ampliación, incorporando nuevos productos, como los pavipollos y huevos de ave y actualizando los calendarios con los contingentes correspondientes desde 2004 a 2007 y periodos siguientes, por la aplicación de la cláusula del 3% contenida en los Acuerdos de Asociación que incrementa el contingente de muchos productos en cuatro tramos iguales anuales.

El Comité de Asociación se reunió por 4ª vez el 16 de marzo, en Jerusalén, y estuvo dedicado a dos aspectos fundamentales; por un lado, la discusión del Plan de acción UE-Israel, elaborado en el marco de la nueva política de vecindad de la UE, que fue aprobado en abril por el Consejo de Asociación; por otro, se decidió la creación de Subcomités, dentro del Comité de Asociación (Decisión nº 1 del Consejo de Asociación de 29 de agosto (2005/640), 10 en total, entre los que figura el de Agricultura y Pesca.

Por su parte, el Consejo en su Decisión nº 2, de 22 de diciembre, modificó el Protocolo nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa, que entre otras cosas aplica el sistema de acumulación regional a los componentes de las mercancías.

2.1.4. Territorios Palestinos

El Acuerdo interino sobre Comercio y Cooperación entre la CE y la Autoridad Palestina entró en vigor el 1 de julio de 1997, continuando desde entonces con el mismo status, al no estar reconocidos estos territorios como un Estado. Cuando ello suceda, este Acuerdo será reemplazado por otro de Asociación, similar a los que gozan el resto de los países mediterráneos.

El 11 de mayo se reunió en Bruselas el Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación donde, además de repasar el proceso de paz y la situación económica y fiscal de Palestina, se trató de la facilitación del comercio, aportándose ideas para promover la cooperación en materia de transportes y energía, materias incluidas en el Plan de acción.

La retirada israelí de Gaza y de los más de 200 asentamientos en Cisjordania ocurrida entre agosto y septiembre, no ha tenido por el momento un impacto directo sobre el proceso de paz, aunque se cree que pueda mejorarlo con el tiempo. Tampoco ha afectado a la Hoja de Ruta, presentada por el cuarteto (UE, USA, Rusia y ONU) en 2003. Cabe recordar que la UE es el primer donante mundial de la Autoridad Palestina, habiendo contribuido con 280 M€ durante el año.

2.1.5. Jordania

El Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de abril 2002. Según el artículo 15 del Acuerdo, la CE y Jordania han aplicado progresivamente una mayor liberalización de sus intercambios recíprocos de productos agrícolas. Después de tres Rondas negociadoras, que deberían haber comenzado a partir del 1 de enero de 2003, pero que no lo hicieron hasta principios de este año, las Partes llegaron a un compromiso el 23 de junio, que fue aprobado por el Consejo el 21 de diciembre.

Estas medidas liberalizadoras modifican los Protocolos del Acuerdo original; refiriéndose básicamente a un incremento de los contingentes de flores cortadas, patatas tempranas, ajos, pepinos, pepinillos, cítricos, fresas y aceite de oliva virgen, para los productos originarios de Jordania; así mismo se instaura un sistema de precios de entrada referenciales, sin contingentes, para tomates, pepinos, alcachofas, calabacines, naranjas y clementinas, durante períodos determinados (este aspecto fue objeto de una Declaración formulada por España con el apoyo de otros EE.MM., por el peligro que suponía como precedente para las futuras revisiones de otros Acuerdos).

En cuanto a las contrapartidas, básicamente la CE obtiene una reducción importante de los períodos establecidos para el desarme aduanero en una gran cantidad de productos agrícolas; los productos a los que no afecta es la carne de ave congelada, troceada y sin trocear, embutidos, azúcar y tabaco.

La Recomendación nº 1/2005 (2005/643) del Consejo de Asociación UE/Jordania aprueba la ejecución del Plan de acción UE-Jordania.

La Decisión del Consejo de 20 de septiembre (2005/735), aprueba mediante un Protocolo, la Asociación entre la CE y sus Estados miembros por una parte y el Reino Hachemita de Jordania por otra, para tener en cuenta la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros.

2.1.6. Turquía

Las relaciones entre la UE y Turquía, parten del Acuerdo de Asociación que entró en vigor el 1 de diciembre de 1964, fortalecido en los últimos tiempos por la fase final de la Unión Aduanera, instaurada por el Consejo de Asociación el 22 de diciembre de 1995.

El aspecto sin duda más trascendental, durante el año, fue la aprobación del Mandato para las negociaciones de adhesión el 4 de octubre, después de que el Consejo Europeo de 16 de diciembre de 2004, decidiera abrir las negociaciones de adhesión con este país.

En el Mandato a la Comisión, se subraya que el objetivo común de las negociaciones es efectivamente la adhesión, pero las mismas constituyen un proceso abierto cuyo resultado no puede ser garantizado de antemano; las negociaciones estarán divididas en 35 capítulos y serán incluidas en las perspectivas financieras para después de 2014. Se hace también mención a que la Comisión podrá recomendar la suspensión de las negociaciones de adhesión en caso de violación por parte de Turquía de las normas fundamentales del Estado de derecho.

La Decisión de 13 de junio del Consejo, relativa a la firma del Protocolo adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la CEE y Turquía como consecuencia de la ampliación, tuvo problemas para la firma debido al no reconocimiento de Chipre por parte de Turquía. Los 25 emitieron una declaración señalando que el reconocimiento de todos los Estados miembros es un componente necesario del proceso de adhesión.

Como es sabido, Turquía no permite el uso de puertos y aeropuertos a Chipre ni, por tanto, la libre circulación de mercancías.

La Decisión de la Comisión de 19 de octubre relativa a determinadas medidas de protección en relación con un brote de gripe aviar en Turquía y por la que se deroga la Decisión 2005/705, suspende la importación desde ese país de aves vivas y productos derivados, aunque permite la importación de carnes de ave tratadas a temperaturas entre 70° c y 80° c y de plumas sometidas a corriente de vapor.

2.1.7. Egipto

El Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de junio de 2004.

A principios de marzo, la Comisión informó de los principales objetivos que deberían incluirse en el Plan de Acción UE-Egipto, para ser negociados con posterioridad, entre los que se encuentran

los compromisos en materia de desarrollo económico y social durables, de comercio y de pesca, sobre los que deben emprenderse acciones para acercar Egipto a la UE.

La Decisión del Consejo de 20 de septiembre (2005/89) relativa a un Protocolo del Acuerdo Euro-mediterráneo entre las CE y sus Estados miembros, por un parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, se tomó para tener en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros; con este motivo algunos contingentes libres de derechos han sido ampliados.

La Decisión de la Comisión de 25 de noviembre (2005/840), modifica la Decisión 2004/4/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Ralstonia solanacearum* (podredumbre de la patata), con respecto a Egipto.

2.1.8. Argelia

El Acuerdo de Asociación firmado en Valencia el 19 de diciembre de 2001, ha tenido que ser ratificado por los Parlamentos de los Estados miembros y de Argelia, al ser Acuerdos de tipo mixto, por contener cláusulas sobre materias que permanecen bajo la soberanía de los Estados miembros.

Los 10 nuevos Estados miembros no necesitan ratificar el Acuerdo, ya que formaba parte del acervo comunitario en el momento de su adhesión.

Las dos Cámaras argelinas, la Asamblea y el Senado, ratificaron el Acuerdo en abril, siendo los Países Bajos el último país miembro en hacerlo, en julio. La entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2005.

Entre los Protocolos que forman parte del Acuerdo, cabe citar:

- El Protocolo nº 1, relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Argelia. Los principales contingentes preferenciales se refieren al aceite de girasol (25.000 t) y al vino (448.000 hl), libres de derechos “ad valorem”.
- Existen también una serie de productos (coliflor, trufas, mezclas de hortalizas, confituras, purés y compotas) sometidos a cantidades de referencia.
- El Protocolo n.º 2, hace relación al régimen aplicable a la importación en Argelia de productos agrícolas originarios de la Comunidad, cuyos principales contingentes libres de derechos corresponden a cereales y productos lácteos. En otros productos, la reducción arancelaria oscila entre el 20% y el 50%.
- El Protocolo n.º 3, relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos de la pesca originarios de Argelia; los productos que en él figuran se admiten a la importación exentos de derechos de aduana.
- El Protocolo n.º 4, relativo al régimen aplicable a la importación en Argelia de productos de la pesca originarios de la Comunidad; en este caso existen dos tipos de productos, con reducciones del 25% o del 100%, según los tipos aplicables en 2002.
- El Protocolo n.º 5, relativo a los intercambios comerciales de PAT_S entre Argelia y la Comunidad; los productos en ambos casos están sometidos a derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente que pueden reducirse cuando disminuyan las imposiciones de los productos de base por concesiones mutuas que serán establecidas por el Consejo de Asociación.

2.1.9. Líbano

El Acuerdo de Asociación UE/Líbano fue firmado el 17 de junio de 2002, estando en fase de ratificación por los Parlamentos nacionales.

Al objeto de poder adelantar alguna de las concesiones, se previó un Acuerdo interino que entró en vigor el 1 de marzo de 2003, a la espera de que el Acuerdo sea ratificado.

La situación por la que ha pasado el país, derivada del asesinato del Presidente Hariri, que llevó a la dimisión del Gobierno y a la convocatoria de elecciones en junio, ha dado lugar a un replanteamiento del Plan de Acción, al que el anterior Gobierno había dado ya luz verde.

La Comisaría de Relaciones Exteriores se ha declarado favorable a empezar con el nuevo Gobierno las consultas sobre la elaboración de un Plan de Acción, sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación, pendiente todavía de ratificar por Países Bajos.

2.1.10. Siria

El 19 de octubre de 2004 la UE y Siria dieron por finalizadas las negociaciones del Acuerdo de Asociación, rubricando el texto.

Sin embargo, el Acuerdo no se encuentra concluido, ya que el Consejo de la UE está pendiente de la cooperación de Siria en la estabilidad regional, a raíz de las contestaciones dadas a la Comisión de Investigación de la ONU y a las Resoluciones del Consejo de Seguridad.

En tanto en cuanto no se proceda a la firma por el Consejo, el Acuerdo no empezará a ser ratificado por el Parlamento Europeo y los Estados miembros, quedando recogidas las relaciones entre la UE y Siria en el Acuerdo de Cooperación de 1977.

2.2. Otros Acuerdos

2.2.1. Estados Unidos

Las relaciones entre la UE y los EE.UU. como dos grandes bloques, interrelacionados no sólo por el comercio, sino en todas las áreas afectadas por los nuevos desafíos mundiales, fueron reguladas en la Nueva Agenda Transatlántica de 1995, que celebra Cumbres anuales.

La UE y EE.UU. son las dos principales economías mundiales, suponiendo su comercio en 2004 casi el 20% del comercio mundial, aunque esta cifra está en regresión en los últimos años debido al auge que han incorporado a los intercambios varios países en desarrollo.

El Consejo aprobó el 20 de junio un Acuerdo en forma de canje de notas, referente al método de cálculo de los derechos aplicados a la importación de arroz descascarillado procedente de Estados Unidos, que varían entre 30 €/t, 42,5 €/t y 65 €/t, dependiendo del volumen de la importación. El Acuerdo estará en vigor hasta el 30 de junio de 2006.

El 3 de noviembre tuvo lugar en Bruselas la 1ª Reunión Ministerial Económica, siguiendo a la Cumbre anual UE/EE.UU. de 20 de junio en Washington, entre cuyas declaraciones comunes figura la de reforzar la integración económica transatlántica, fomentando las inversiones y reduciendo los obstáculos al comercio, con el fin de crear en un futuro próximo un auténtico mercado transatlántico. La reunión de Bruselas estuvo dedicada a concretar planes de acción y objetivos sobre las cuestiones más significativas de la economía transatlántica, incluyendo los Derechos de la Propiedad Intelectual, la cooperación legislativa, el comercio y la seguridad, y la mejora en innovación tecnológica.

El Consejo de Agricultura de 20 de diciembre adoptó por mayoría cualificada el Acuerdo entre la UE y los EEUU sobre el comercio de vinos, al que se había llegado, a nivel de negociadores, el 15 de septiembre; este Acuerdo pone fin a 20 años de negociaciones intermitentes que prorrogaban cláusulas temporales sin llegar a soluciones definitivas.

Los principales elementos del Acuerdo se refieren a las denominaciones de origen y a las prácticas enológicas estadounidenses. Por lo que respecta a las DO, la Administración EEUU propondrá al Congreso que modifique el estatuto de 17 DO comunitarias, consideradas como semigenéricas en Estados Unidos, entre las que se encuentran Málaga y Jerez. A su vez, los EE.UU. están autorizados en determinadas condiciones, y por un período de tiempo limitado, a utilizar 14 menciones tradicionales empleadas en la CE.

Las exportaciones comunitarias de vinos, incluidos los de contenido inferior a 7% de alcohol, estarán exentos de los requisitos de certificación estadounidenses aprobados a finales de 2004 (Bioterrorismo).

La UE reconoce las prácticas enológicas estadounidenses, sin embargo las excepciones, fuera de las prácticas reconocidas en la UE, se permitirán para los vinos exportados por EE.UU. sólo una vez que dejen éstos de considerar como semigenéricos las DO de la UE reconocidas.

El Acuerdo establece que a los 90 días de su entrada en vigor comenzará una 2ª fase de las negociaciones que incluirá un diálogo sobre indicaciones geográficas (denominaciones de origen, donde se tratará el futuro de los antiguos términos semigenéricos; y el uso de menciones tradicionales); los vinos de bajo contenido en alcohol; la certificación; las prácticas enológicas y la creación de un comité sobre cuestiones vitivinícolas.

Con referencia a este Acuerdo, Francia, España y Luxemburgo hicieron una Declaración en el Consejo, aludiendo que el objetivo principal de la negociación de acuerdos bilaterales es la eliminación del uso de denominaciones que correspondan a las indicaciones protegidas en la UE, instando a la Comisión proseguir la 2ª fase de las negociaciones, estando particularmente atenta, en lo que respecta a los compromisos americanos, al cese en la usurpación de las indicaciones geográficas comunitarias.

Merece destacarse en el capítulo comercial el Reglamento 171/2005 del Consejo, de 31 de enero, por el que se modifica y suspende la aplicación del Reglamento 2193/2003 por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, incluidos un gran número de productos agrícolas. Estas sanciones que habían sido autorizadas por la OMC, por valor de 4.043 Millones de USD a tenor de las FSC, empresas americanas con beneficios fiscales en el extranjero, quedan suspendidas por un año, hasta el 1 de enero de 2006. No obstante, podrían ser introducidas si la American Jobs Creating Act, que reemplaza a las FSC, no es compatible con las reglas OMC.

2.2.2. México

Las relaciones entre la UE y México, están basadas en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, que entró en vigor el 1 de enero de 2000.

La Decisión del Consejo de 31 de enero (2005/202), a través de un Protocolo adicional, extiende el Acuerdo UE/México a los nuevos países miembros; su entrada en vigor se produjo el 1 de febrero.

El Consejo Conjunto, reunido el 26 de mayo en Bruselas, acordó definir y adoptar nuevas modalidades de cooperación que correspondan mejor al nivel de desarrollo alcanzado por México y al papel internacional que desempeña actualmente.

Por lo que se refiere a trabajos futuros, las Partes hicieron balance de las cláusulas de revisión del Acuerdo en materia de agricultura, inversiones y servicios, comprometiéndose a avanzar con miras a profundizar en el Acuerdo.

Con posterioridad, en el Comité Conjunto de 26 de octubre, en Bruselas, las Partes evaluaron y revisaron los avances de las cláusulas de revisión, en las áreas de agricultura, servicios e inversión, con la intención, finalmente no materializada, de concluir la revisión a finales de año.

2.2.3. MERCOSUR

Las relaciones entre la UE y MERCOSUR están basadas en el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación que entró en vigor el 1 de julio de 1999.

Este Marco posibilita profundizar las relaciones para llegar a un Acuerdo de Asociación que incluya, junto con los aspectos políticos y de cooperación, un área de libre comercio, que precisó de

un mandato negociador a la Comisión por el Consejo. Las negociaciones se iniciaron el 1 de julio de 2001.

Después de varias Rondas negociadoras en estos años (15 en total), no se llegó a ningún Acuerdo. El 20 de octubre de 2004, en Lisboa, se celebró una reunión para salvaguardar la continuidad del proceso.

La reunión de ministros celebrada el 26 de mayo en Luxemburgo, así como la de Bruselas en septiembre, acordaron relanzar las negociaciones para establecer un Acuerdo de Asociación Interregional que abarque las cuestiones políticas, económicas, comerciales y de cooperación.

En la reunión de Bruselas se mencionó la Cumbre Latinoamericana de mayo de 2006 como probable para llegar a acuerdos definitivos.

2.2.4. Chile

Las relaciones entre la UE y Chile están basadas en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1999, que posibilita las negociaciones para futuros Acuerdos. Como fruto de este compromiso, la UE y Chile firmaron el 18 de noviembre de 2002 un Acuerdo de Asociación que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (Decisión del Consejo 2005/269).

La Decisión del Consejo de 10 de mayo establece un Protocolo adicional al Acuerdo de Asociación para tener en cuenta la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros (2005/423).

El 26 de mayo se celebró el II Consejo de Asociación en Luxemburgo, en el que las Partes se declararon satisfechas por el progreso de los intercambios bilaterales, particularmente por parte de Chile, cuyas exportaciones hacia la UE aumentaron más del 44% en 2004 respecto del año anterior, siendo destacable que en 2004 el % de mercancías dirigido por Chile a la UE representó un crecimiento de 21 puntos sobre el total del comercio exportado por ese país al exterior.

El Reglamento 305/2005 de 19 de octubre modifica el Reglamento 312/2003 del Consejo, respecto de los contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Chile, para tener en cuenta la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros, incrementando algunos y creando otros nuevos.

Por último, cabe citar la Decisión nº 1/2003 del Comité de Asociación del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal que figura en el anexo IV del Acuerdo de Asociación, entre la UE y Chile, relativa al Reglamento interno del Comité de gestión conjunto (2005/168).

2.2.5. Sudáfrica

Las relaciones entre la UE y Sudáfrica están contenidas en el Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación, firmado el 11 de octubre de 1999 en Pretoria y que entró en vigor el 1 de mayo de 2004.

Sudáfrica, aunque forma parte del grupo de países ACP, no está integrado en el régimen preferencial ni en los instrumentos financieros del Acuerdo de Cotonou, ostentando su propio régimen, contenido en el Acuerdo y en el PERD (Programa Europeo de Reconstrucción y Desarrollo).

La Decisión del Consejo de 28 de febrero, incluye en un Protocolo adicional del Acuerdo, la adhesión de los nuevos Estados miembros.

El 6º Consejo de Cooperación tuvo lugar el 7 de noviembre en Bruselas, donde se analizaron diversos aspectos de interés común, en el plano económico, comercial y político. En el ámbito agrario se estudiaron programas en el comercio de quesos, que se prevé puedan estar formalizados en breve, mediante un intercambio de cartas.

2.2.6. China

La UE y China no tienen todavía un soporte básico que coordine sus relaciones, sólo un Diálogo Político establecido en 1994, a través de un intercambio de cartas que reconocía a China como una potencia emergente en la escena internacional.

Sin embargo, las relaciones desde entonces han dado lugar a un gran número de acuerdos en áreas diferenciadas a través de un diálogo estructurado, regular y a varios niveles.

El comercio entre la UE y China ha adquirido proporciones gigantescas, con crecimientos espectaculares. En 2004 llegó a casi 170.000 M€, con un balance claramente negativo para la UE que sigue creciendo año tras año. Como parte positiva, cabe reseñar que el incremento de las exportaciones de la UE (16,9%) es un poco superior al de las importaciones chinas (14,3%) pero, debido a la reducida tasa de cobertura (38%), el saldo negativo sigue aumentando.

La 8ª Cumbre China/UE tuvo lugar el 5 de septiembre en Beijing, donde, entre otros asuntos, las Partes reconocieron la vital importancia de la transparencia comercial en la toma de decisiones que afectan a la propiedad intelectual y a la salvaguardia de los intereses de los consumidores. Con estas miras decidieron profundizar en el diálogo sobre los derechos de la propiedad intelectual y fortalecer la cooperación en los campos sanitario y fitosanitario.

2.2.7. ASEAN

Las relaciones entre la UE y ASEAN (Association of South East Asian Nations) están recogidas en un Acuerdo de Cooperación de 1980 que abarca a 10 países: Brunei, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Birmania, Tailandia, Vietnam, Laos y Camboya.

Esta área supuso en 2004 el 4º mayor mercado exportador socio comercial de la UE, tras USA, China y Japón. Los principales productos que ASEAN exporta a la UE son, por este orden: maquinaria, productos agrícolas y textiles. Su economía actual y su gran potencial a largo plazo la hacen una región atractiva para los operadores europeos.

El 10 de marzo en la 15ª Reunión ministerial, en Yakarta, varios Ministros ASEAN se declararon favorables a la intensificación de las relaciones con la UE, manifestando que la última ampliación era un modelo de referencia para los países del Sudeste asiático en su deseo por la prosperidad y la estabilidad dentro de Asia. En la declaración común se apoyó proseguir la cooperación en diferentes dominios no comerciales (energía, transportes aéreo y marítimo, normas y derechos de la propiedad intelectual, sociedad de la información, etc.), así como realizar un mayor progreso en las relaciones; en este sentido cabe señalar el inicio de relaciones bilaterales con Tailandia y Singapur.

El Reglamento 667/2005 de 28 de abril, de la Comisión, modifica el Reglamento 798/2004 por el que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar, prolongándolas por un año, al no haber cambiado sensiblemente la situación política.

2.2.8. Australia

Las relaciones entre la UE y Australia están contempladas en la Declaración Conjunta de 1997 basada en principios democráticos con firme contenido económico y social. El 5 de febrero tuvo lugar la reunión ministerial anual en Bruselas.

La UE es el más importante socio comercial de Australia para bienes y servicios. Así mismo es el mayor inversor extranjero en este país. Por su parte la UE representa el segundo destino de las inversiones australianas en el exterior.

El tema bilateral más importante ha sido el Acuerdo sobre el Comercio de Vinos, cuyas negociaciones fueron concluidas en septiembre, que regula la autorización de prácticas enológicas en el comercio, la protección de indicaciones geográficas (comunitarias y australianas), así como las

expresiones tradicionales y finalmente las cuestiones relativas al etiquetado, presentación y certificación de productos vinícolas.

Sin embargo, el inicio de los trámites administrativos por ambas Partes, tendentes a adoptar el Acuerdo, se ha visto retrasado ante la necesidad expuesta por Australia de afrontar los correspondientes procesos administrativos y judiciales para eliminar las marcas comerciales que contengan referencias a indicaciones geográficas comunitarias. Por esta razón se ha pospuesto la aprobación por parte comunitaria de este Acuerdo hasta la primavera de 2006.

2.3. Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)

El nuevo SPG, contenido en el Reglamento 980/2005 del Consejo, tiene en cuenta los objetivos de la política de desarrollo, y en particular la erradicación de la pobreza, el fomento del desarrollo sostenible y la gobernanza de los países en desarrollo. Estas orientaciones están previstas para el decenio (2006/2015), aunque en esta primera etapa el Reglamento 980/2005 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2008.

El sistema que describe el Reglamento consta de 3 regímenes: uno general (en línea con el anterior, aunque con mayor cantidad de productos); un régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible (que sustituye al de lucha contra la producción y tráfico de drogas) y el régimen especial ya preexistente desde el 2000 para los países menos desarrollados. "Todo salvo las armas" (EBA, en sus siglas inglesas).

El régimen de desarrollo sostenible, que entró en vigor el 1 de julio (los otros dos regímenes lo harán el 1 de enero de 2006) está concebido para los países en vías de desarrollo con mayores necesidades y sus concesiones son: la suspensión de los derechos "ad valorem" de los productos recogidos en el Anexo II y la suspensión de derechos específicos para aquellos productos que no tengan también derechos "ad valorem". Se excluyen algunas secciones específicas del arancel para países determinados.

La concesión de este régimen se aplica tras la correspondiente solicitud (3 meses después de la entrada en vigor del Reglamento) a los países en vías de desarrollo considerados vulnerables, que hayan ratificado y aplicado efectivamente los 16 convenios básicos sobre derechos humanos y laborales, que figuran en el Anexo I y al menos 7 de los convenios relativos a la buena gobernanza y la protección del medio ambiente.

Un país es vulnerable cuando el Banco Mundial no lo haya clasificado como de ingresos elevados, el valor de sus exportaciones SPG a la Comunidad representen más del 75% del valor total de sus exportaciones y sus exportaciones SPG a la Comunidad representen menos del 1% del total de las exportaciones SPG.

Los países que tienen concedido este régimen son: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Georgia, Guatemala, Honduras, Sri Lanka, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, El Salvador y Venezuela.

En el Reglamento se contempla que el SPG puede ser retirado a un país en todo o en parte, por violación grave y sistemática de los principios establecidos en los Convenios, prácticas desleales graves y sistemáticas, fraude, irregularidades o incumplimiento de la garantía de origen de los productos.

La Comisión puede aplicar cláusula de salvaguardia cuando la importación de un producto SPG de un país, cause o pueda causar un perjuicio grave a los productores comunitarios de productos similares o directamente competitivos.